



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 595**

**( 23 DIC 2019 )**

*“Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460”*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, Resolución 016 del 09 de enero de 2019 y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, mediante radicado No. E1-2018-011301 del 19 de abril de 2018, la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA - GYC**, identificada con NIT 900.920.368-7, solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción definitiva de 2,7 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2 de 1959, para la ejecución del proyecto *“Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central”*, localizado en jurisdicción de los municipios de Calarcá y Salento, en el departamento de Quindío y Cajamarca, en el departamento de Tolima.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos profirió el Auto No. 307 del 27 de junio de 2018, mediante el cual dio inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central para el desarrollo del proyecto aludido, por solicitud de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA-GYC**.

Que, mediante la **Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas a la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto de infraestructura vial *“Cruce de Cordillera Central – Túnel de la Línea”*, presentando como titular a la Unión Temporal DISICO COMSA – GYC.

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"*

Que, como medida de compensación por la sustracción definitiva, y mediante el artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, esta Dirección impuso a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC la obligación de presentar la propuesta de compensación por el área sustraída, en los términos del artículo 8° de la Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, y para ello otorgó un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que, el artículo 4° de la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 determinó que la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC debía informar a este Ministerio el inicio de actividades del proyecto, con una antelación no menor a quince (15) días.

Que la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 quedó en firme el 13 de noviembre de 2018, según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 460

Que, en consecuencia, los términos otorgados por el artículo 3° de la Resolución No. 2022 del 2018 vencieron el 13 de mayo de 2019.

Que, por medio de la comunicación con radicado E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019, la señora Gloria Cecilia Ospina, actuando como Directora de la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, presentó documentación referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 2022 del 24 de octubre de 2018 y 1368 del 12 de julio de 2017.

Que, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16° del Decreto 3570 de 2011, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió el **Concepto Técnico No. 91 del 25 de noviembre de 2019**, a través del cual realizó seguimiento a las obligaciones impuestas a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC mediante la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018.

Que, en consecuencia, la Dirección proferirá **auto de seguimiento** al cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC por la sustracción definitiva efectuada, en el marco del expediente SRF 460.

## II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3° del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO NO. 91 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2019**, a través del cual se hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 y se expresaron las siguientes consideraciones:

### **CONSIDERACIONES DEL CONCEPTO TÉCNICO**

*"Antes de iniciar con el análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018, es necesario indicar respecto a la información presentada por la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C dentro de la comunicación con radicado E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019, lo siguiente:*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"*

*La Unión Temporal indica que la información es presentada en cumplimiento de la compensación de la Resolución 1368 de 2017 y la Resolución 2022 de 2018. Al respecto, se aclara que las Resoluciones en comento, corresponden a procesos de sustracción diferentes con expedientes particulares dentro del MINAMBIENTE, a saber: SRF 435 y SRF 460 respectivamente.*

*En este sentido, se indica al peticionario que, cada obligación es independiente y particular, y de esta manera se debe presentar de forma individual, así haga parte de una estrategia macro de restauración de compensaciones agrupadas.*

*Respecto a la documentación entregada, se debe tener en cuenta que la sumatoria de las superficies a compensar por las sustracciones a la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959 otorgadas a la UNIÓN TEMPORAL DISICO en las Resoluciones No. 2022 del 24 de octubre de 2018 y 1368 del 12 de julio de 2017, debe ser como mínimo un área **3,6287 hectáreas**, cantidad que al ser comparada con el área propuesta de compensación por la Unión Temporal DISICO COMSA GYC (1,08 hectáreas), no vincularía la totalidad de la superficie.*

*En suma a lo anterior, es necesario indicar que al realizar la lectura y análisis del contenido de la información presentada por el peticionario, se encontró en primera medida que, la radicación entregada por la Unión Temporal DISICO COMSA C Y G, solamente tiene en cuenta al expediente SRF 435 como se puede evidenciar en la Figura N° 1, y en segunda medida, toda la información se refiere al cumplimiento de la obligación definida en la Resolución 1368 de 2017, y los actos administrativos de seguimiento realizados a la misma. Enmarcado en la selección de un área de compensación que para el caso se encuentra en un predio de mayor extensión denominado MONTERUSIO, el cual se ubica en el municipio de Cajamarca (departamento de Tolima) dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA.*

*Es así que, la información entregada hace parte de los requerimientos realizados por este Ministerio a la UNION TEMPORAL DISICO GYC, durante el proceso de cumplimiento de la obligación establecida en compensación por la sustracción definida en el expediente SRF 435, con lo cual el peticionario indica dentro de la misma, la descripción del predio Monte Rusio como área de compensación dentro de la jurisdicción de CORTOLIMA (zona de la cual el peticionario se encontraba en búsqueda de la superficie indicando específicamente que dará cumplimiento a la obligación del expediente SRF 435), definiendo para el mismo documentación como: localización geográfica, caracterización ambiental (medio físico, medio biótico y medio socio-económico), estrategia de restauración y cronograma.*

*Así las cosas, la información entregada no hace parte del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2022 de 2018 y del expediente que nos ocupa (SRF 460), toda vez que, la superficie presentada es menor al área sustraída y los requerimientos definidos en el acto administrativo de sustracción no son abordados por la misma.*

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"*

*Figura N° 1 – Comunicación N° E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019 entregada por la Unión Temporal DISICO COMSA GYC*



UNION TEMPORAL DISICO -COMSA - GYC

NIT. 900.920.368-7

UT-DCG-~~399~~ 4021

Bogotá, D.C agosto 8 de 2019

Doctor  
**EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**  
 Director Técnico  
 Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
 MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
 Calle 37 No 8-40  
 Bogotá, D.C

09 AGO 2019

UT-DCG-4021

Estimado doctor

**Ref:** Cumplimiento obligaciones de las Resoluciones No. 2022 del 24/10/2018 y 1368 del 12/07/2017 "Por la cual se sustrae de manera definitiva un área de la Reserva Forestal Central y se toman otras determinaciones". Expediente SRF-00435

*Fuente. Radicado No. 16178 del 9 de agosto de 2019*

*Conforme con lo anterior, dentro del Concepto Técnico No. 83 del 22 de octubre de 2019, el cual tuvo por objeto "Seguimiento a obligaciones establecidas por la Resolución No. 1368 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MINAMBIENTE)" se realizó la evaluación de la citada información.*

*Ante el escenario anterior, se reitera que, respecto al cumplimiento de la obligación en compensación establecida por la sustracción definitiva dentro de la Resolución 2022 de 2018, la documentación entregada con el radicado E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019, no vincula ninguna información o la misma es meramente enunciativa sin profundizar en el cumplimiento de las obligaciones definidas en el acto administrativo en comento.*

*Precisado lo anterior, las obligaciones definidas dentro de la Resolución 2022 de 2018 que estableció la sustracción son:*

**Artículo 3.-** Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la **Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C**, con NIT 900.920.368-7, deberá en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

**Artículo 4.-** La **Unión Temporal DISICO COMSA - GYC**, con NIT 900.920.368-7, deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraída de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento respectivo en el momento que así lo estime pertinente.

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"

**Artículo 6.-** La Unión Temporal DISICO COMSA - GYC, con NIT 900.920.368-7, deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la sustracción del área identificada para las estructuras E 47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** – Una vez se obtenga el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional deberá allegar copia a este Ministerio.

De acuerdo con las obligaciones descritas y la información presente en el expediente SRF 460, dentro de la siguiente Tabla, se describe el estado actual del cumplimiento de las mismas.

**Tabla No. 1– Estado actual de las obligaciones establecidas en la Resolución 2022 de 2018**

OBLIGACIÓN	DOCUMENTACIÓN REFERIDA	ESTADO
<b>Artículo 3</b> En un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presentar la propuesta de compensación por el área sustraída en los términos definidos en el artículo No. 8 de la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.	No se ha entregado información que soporte el cumplimiento de la obligación.	Incumplimiento, dado que la fecha máxima de entrega era el día 13 de mayo de 2019, y a la fecha no se ha dado cumplimiento al mismo
<b>Artículo 4.-</b> Deberá informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Nacional Central establecida por la Ley 2ª de 1959, con el fin de adelantar el seguimiento	Conforme con la información presente en el expediente SRF 460, no existe soporte alguno sobre el cual se tenga claridad de que las obras planteadas dentro de las áreas sustraídas ya iniciaron.	No cumplida

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"

respectivo en el momento que así lo estime pertinente.		
<p><b>Artículo 6.-</b> Deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la sustracción del área identificada para las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.</p>	<p>Conforme con la información presente en el expediente SRF 460, no existe soporte alguno sobre el cual se tenga claridad de que la Unión Temporal DISICO, haya realizado el trámite de sustracción de áreas en el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento</p>	<p>No cumplida</p>

Conforme con el análisis del estado de cumplimiento de las obligaciones, se tienen las siguientes consideraciones:

Respecto al artículo 3 – Propuesta de compensación por el área sustraída.

La constancia de ejecutoria de la Resolución 2022 de 2018, indica que el acto administrativo quedó en firme a partir del 13 de noviembre de 2018, con lo cual, de acuerdo a los términos definidos para la presentación de la propuesta de compensación la Unión Temporal debería entregarla con fecha límite el día 13 de mayo de 2019, no obstante, el peticionario actualmente no ha dado cumplimiento con la entrega.

Al respecto se indica que la Unión Temporal DISICO COMSA GYC presentó en el radicado E1-2019-16178 del 9 de agosto de 2019, documentación que hace alusión al requerimiento, no obstante, como se mencionó en la parte inicial del acápite "Consideraciones", la información entregada únicamente es enunciativa y el contenido hace referencia a la obligación establecida a la Unión Temporal DISICO en la Resolución 1368 de 2017 y sus actos administrativos de seguimiento. En este sentido, se define el incumplimiento a la obligación por parte del peticionario

Respecto al artículo 4. - Informar a este Ministerio con quince (15) días de antelación sobre el inicio de las actividades dentro de las áreas sustraída.

Conforme con la información que hace parte y se encuentra dentro del expediente SRF 460, la Unión Temporal DISICO no ha entregado documentación que soporte la iniciación de las actividades del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central –

"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"

Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)", sobre las áreas sustraídas dentro de la Resolución 2022 del 24 de octubre de 2018.

En este sentido, se hace necesario la información respecto al inicio de las actividades en el área, con lo cual este Ministerio, pueda realizar seguimiento cuando lo estime pertinente.

Respecto al artículo 6 – Solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, la sustracción del área identificada para las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío.

Conforme con la información que hace parte y se encuentra dentro del expediente SRF 460, la Unión Temporal DISICO no ha entregado documentación que soporte la sustracción de las áreas del proyecto que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío, para la iniciación de las actividades del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)".

En este sentido, se hace necesario para este Ministerio que conforme con la función de seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de la sustracción, la Unión Temporal DISICO COMSA GYC indique el estado del procedimiento de la sustracción de las áreas del DMI, con el objetivo de establecer el avance de las actividades dentro de las áreas sustraídas y definir el seguimiento a las mismas de considerarlo pertinente".

#### CONCEPTO

"Una vez efectuado el análisis de la información que reposa en el expediente SRF 460 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en concomitancia con los considerandos anteriores, se establece lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018:

Indicar a la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, que las obligaciones por sustracción a la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959, establecidas en la Resolución 2022 de 2018, son particulares e independientes de cualquier otra, por tal motivo, deben ser presentadas de forma individual para su evaluación ante la Dirección de Bosque, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, así hagan parte de procesos de compensaciones agrupadas.

- Declarar el incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2022 de 2018, por el vencimiento de los términos de entrega de la documentación.

- Se recomienda dar traslado del presente Concepto Técnico al grupo de sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MINAMBIENTE, para que adelante las actuaciones de carácter sancionatorio, a

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"*

*que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.*

- *Requerir a la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, para que dé cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución 2022 de 2018.*

- *Se reitera a la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, acerca del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 4 de la Resolución 2022 de 2018, con lo cual este Ministerio pueda realizar seguimiento cuando lo estime pertinente.*

- *En cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 6 de la Resolución 2022 de 2018, la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C, deberá en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria que acoja este concepto técnico, informar acerca del estado actual del procedimiento de sustracción de las áreas para el emplazamiento de las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío".*

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO 1. – DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO** de la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 2022 de 2018, por parte de la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA- GYC, identificada con NIT 900.920.368-7.

**ARTÍCULO 2. – CONMINAR** a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA -GYC, identificada con NIT 900.920.368-7, para que dé cumplimiento DE FORMA INMEDIATA la obligación establecida en el artículo 3° de la Resolución No. 2022 de 2018.

**ARTÍCULO 3. – REITERAR** a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA -GYC, identificada con NIT 900.920.368-7, la obligación establecida en el artículo 4° de la Resolución No. 2022 de 2018.

**ARTÍCULO 4. – REQUERIR** a la UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA -GYC, identificada con NIT 900.920.368-7, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° de la Resolución No. 2022 de 2018, informe a esta Dirección el estado actual del trámite de sustracción de las áreas para el emplazamiento de las estructuras E47 y CCO Américas que se traslapan con el Distrito de Manejo Integrado "Cuenca Alta del Río Quindío"

**ARTÍCULO 5. - REMITIR** el Concepto Técnico No. 91 del 25 de noviembre de 2019 y el presente auto de seguimiento al equipo de procesos sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos para que adelanten

*"Por el cual se hace seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018, mediante la cual se efectuó la sustracción definitiva de 2,425 hectáreas de la Reserva Forestal Central, dentro del expediente SRF 460"*

las actuaciones de carácter sancionatorio a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO 6.-** El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Auto de Seguimiento a las obligaciones impuestas a la **UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC**, identificada con NIT 900.920.368-7, mediante la Resolución No. 2022 del 24 de octubre de 2018 y demás actos administrativos que sean proferidos dentro del expediente SRF 460 dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO 7.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DISICO-COMSA-GYC** con NIT 900.920.368-7 o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

**ARTÍCULO 8.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 9.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2019



**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

**Proyectó:** Lizeth Burbano Guevara / Abogada Contratista - DBBSE - MADS *L.B.*  
**Revisó:** Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS-*Qu*  
**Expediente:** SRF 460  
**Auto:** Seguimiento  
**Solicitante:** UNIÓN TEMPORAL DISICO COMSA GYC  
**Proyecto:** "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto Cruce de la Cordillera Central"  
**CT:** 91 del 25 de noviembre de 2019

